

DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA PERMANENTE DE SERVICIOS SOCIALES, RÉGIMEN INTERIOR, RECURSOS HUMANOS, EDUCACIÓN, SANIDAD, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS, CELEBRADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL 22 DE ABRIL DE 2021.

PUNTO QUINTO.-

EXPEDIENTE 3516/2021. DISPOSICIONES NORMATIVAS (APROBACIÓN, MODIFICACIÓN O DEROGACIÓN).

Se da cuenta de la propuesta de modificación de las bases de la subvención de libros de texto y material escolar, efectuada por el Psicólogo, D. José Manuel Nuez LLarena y la Concejala Delegada, D^a. M^a. Jesús Tovar Pérez, de fecha 9 de marzo de 2021, que se transcribe:

“EXPEDIENTE: 3516/2021

ASUNTO: PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LAS BASES DE LA SUBVENCIÓN DE LIBROS DE TEXTO MATERIAL ESCOLAR

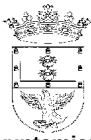
ANTECEDENTES

I Con fecha 7 de abril de 2014, el Pleno del Ayuntamiento de Arrecife aprueba definitivamente la Ordenanza General Reguladora de las Subvenciones a otorgar por el Excmo. Ayuntamiento de Arrecife (BOP N° 54, de 25 de abril de 2014). En su artículo 2.g (ÁREAS OBJETO DE SUBVENCIÓN) la misma hace referencia a que el ayuntamiento, por medio de los procedimientos previstos en la Ordenanza, podrá conceder subvenciones en el área de Servicios Sociales, entre otras, con la siguiente finalidad: “g) *Servicios Sociales: Prestaciones económicas de asistencia social destinadas a personas físicas de escasos recursos económicos, atención de situaciones de necesidades o emergencia social. Actividades destinadas a permitir a quienes carecen de medios de subsistencia, atender las necesidades básicas de la vida, facilitar la integración social y laboral de las personas más necesitadas, promover y desarrollar actitudes y habilidades personales útiles para una convivencia gratificante, promover y apoyar los valores de libertad, participación, igualdad, tolerancia, solidaridad, vida saludable y fomento del voluntariado social*”.

II Con fecha de 10 de abril de 2015, el Ayuntamiento de Arrecife, en sesión plenaria acordó la aprobación inicial de la Modificación de la Ordenanza General Reguladora de las subvenciones a otorgar por el Excmo. Ayuntamiento de Arrecife.

III Con fecha 15 de junio de 2015 (BOP N° 76, de 15 de junio de 2015) se reconoce la elevación a definitivo del acuerdo anterior, por lo que dicha Modificación resulta definitivamente aprobada, siendo el contenido de la misma, entre otros, el que sigue: “- Se añade al texto inicial de la ordenanza los anexos por cada una de las áreas dispuestas en el artículo 2, siendo, entre otros, el que sigue: **ANEXO IV: ÁREA DE SERVICIOS SOCIALES 1. SUBVENCIÓN PARA LIBROS DE TEXTO Y MATERIAL ESCOLAR. OBJETO:** La finalidad de la presente subvención se centra en colaborar parcialmente en los gastos que como consecuencia de la escolarización de los menores de edad deban incurrir las familias en las que sus circunstancias económicas y sociales así lo aconsejen. **REQUISITOS:** Podrán optar a la presente subvención aquellas familias con menores escolarizados a su cargo que reúnan a la fecha de entrega de la solicitud los siguientes requisitos: 4.1. Que los ingresos económicos de la Unidad Familiar no superen el 2,5 del IPREM (indicador público de renta de efectos múltiples), en su cómputo anual, referido a doce pagas. 4.2. Todos y cada uno de los miembros que componen la unidad familiar del expediente deberán contar un periodo de carencia mínima (residencia en el municipio) en el padrón de habitantes de este Ayuntamiento de al menos 1 año, computado con efectos inmediatamente anterior a la fecha de registro de la solicitud de la subvención. Tal circunstancia será comprobada de oficio por esta Administración a través de su padrón municipal. Con la sola presentación de la solicitud se entiende otorgada autorización a este Ayuntamiento para la comprobación de oficio de los datos en virtud de los que deba dictarse la propuesta de resolución previa valoración de los criterios a que deba lugar. Para el caso de divorcio o separación legal de los padres no tendrá la consideración de miembro computable, aquél que no conviva





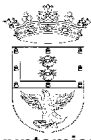
Excmo. Ayuntamiento de Arrecife
(Las Palmas)

SEG.

con el menor con cargo al que se solicita la subvención. Si goza de tal carácter, el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación, debiendo aportar la documentación necesaria para el cálculo de rentas ya señalado. 4.3. Que la unidad familiar se encuentre integrada por menores escolarizados en segundo ciclo de Educación Infantil y/o alguno de los ciclos de Primaria y Secundaria y ciclos afines, en centros públicos ubicados en el municipio de Arrecife o alumnos que, cumpliendo los criterios de empadronamiento, cursen estudios en centros escolares fuera del municipio de Arrecife, como consecuencia de la propuesta de su dictamen de escolaridad, o similares, en beneficio de la correcta escolarización del menor, debiendo aportar certificado de la Inspección educativa o del centro educativo donde se refleje la adjudicación de plaza. El incumplimiento de alguno de los requisitos supondrá la desestimación automática de la solicitud, al tener los mismos carácter vinculante e imprescindible para la resolución final del procedimiento. La subvención se otorgará con cargo al hogar de empadronamiento de los menores que sustentan la concesión, limitándose una única subvención por menor escolarizado. Se considerará beneficiario la persona que firme la solicitud (necesariamente deberá ser el padre, madre o tutor legal del menor), por entenderse que la misma es quien ejerce en mayor proporción el pago de los gastos derivados de la compra de libros de textos y material escolar cuya subvención se pretende. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN: La subvención se tramitará en régimen de CONCURRENCIA COMPETITIVA, por el cual la concesión se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre los mismos conforme a los criterios de valoración que se disponen. CRITERIOS DE OTORGAMIENTO: CRITERIO 1. INGRESOS ECONÓMICOS. Para obtener la puntuación en este apartado se aplicará lo siguiente: Ingresos hasta importe Iprem vigente, 10 PUNTOS. Ingresos a partir de Iprem hasta incrementado en 0,5 8 PUNTOS. Ingresos a partir de anterior hasta Iprem incrementado en 1, 6 PUNTOS Ingresos a partir de anterior hasta Iprem incrementado en 1,5 - 4 PUNTOS. CRITERIO 2. NÚMERO DE MENORES EN LA FAMILIA. Se contabilizarán todos los menores de la unidad familiar escolarizados, teniendo en cuenta la fecha de presentación de la solicitud. Por cada MENOR 1 PUNTO. CRITERIO 3. NÚMERO DE DISCAPACITADOS EN LA UNIDAD FAMILIAR Por cada miembro de la Unidad Familiar con discapacidad, legalmente reconocido, según figura en el artículo 6, 1 PUNTO . CUANTÍAS. El importe de la subvención a otorgar será a tanto alzado según la disponibilidad presupuestaria por la que se convoque estableciéndose un mínimo de 100 euros por expediente. La adjudicación se realizará atendiendo a la prelación que se establezca por la Comisión de Estudio y Valoración de las solicitudes toda vez aplicados los criterios hasta agotar la partida presupuestaria. En caso de empate de puntuación, se resolverá aplicando los siguientes criterios y por el orden en que se transcriben: 1°. Expedientes con inferiores ingresos económicos de la Unidad Familiar. 2°. Expedientes con mayor número de menores en la Unidad Familiar. 3°. Expedientes con mayor número de miembros en la Unidad Familiar. ÓRGANOS DEL PROCEDIMIENTO. La Concejalía de Servicios Sociales de este Ayuntamiento será quien instruya los expedientes que a dicha subvención se presenten a la convocatoria. Con respecto al resto de los órganos se deberá estar a lo señalado en la ordenanza general y a las competencias atribuidas conforme a las bases de ejecución de los presupuestos para el órgano concedente. DE LOS PAGOS. La subvención podrá solicitarse bajo dos modalidades de PAGO (si bien la convocatoria podrá disponer la que rija el año en que se convoque, de no especificarse se admitirán las dos modalidades) en función de la elegida deberá realizarse los comportamientos y actos que cada una de las mismas conlleva, a saber: 1. PAGO DE SUBVENCIÓN A GASTO REALIZADO; Para aquellos supuestos en los que la unidad familiar ya haya procedido al pago de los libros de texto o material escolar considerados como subvencionables. Dichos gastos deben haberse ejecutado antes de la fecha de presentación de la solicitud, y junto a ella y su documentación complementaria habrá de presentarse los documentos (originales) acreditativos del gasto/pago que deberán reunir los requisitos señalados en el apartado "JUSTIFICACIÓN". Inexorablemente el documento deberá estar expedido a nombre del titular de la unidad familiar con cargo a la que se solicita la subvención. 2. PAGO ANTICIPADO; Para aquellos supuestos en los que no se haya procedido a la compra de los libros de texto o el material escolar, por entenderse que el pago de la subvención resulta indispensable para la ejecución de ello. En estos casos, el plazo máximo de ejecución de la actividad tendrá límite hasta el 31 de diciembre del año de la convocatoria. PLAZO Y FORMA EN QUE DEBEN PRESENTARSE LAS SOLICITUDES: Las solicitudes y su documentación complementaria deberán entregarse conforme a lo prevenido en el artículo 8 de esta Ordenanza General. Siendo su plazo de remisión de VEINTE DÍAS a contar a partir de la publicación del anuncio de la convocatoria de la subvención."

M Siendo de interés del Órgano Gestor de la Subvención la modificación de parte del contenido de la misma, con la finalidad de posibilitar un mayor aprovechamiento de la ciudadanía, en aras a cubrir





Excmo. Ayuntamiento de Arrecife
(Las Palmas)
SEG.

otros niveles educativos que la redacción actual no contempla (bachillerato y ciclos de grado medio).

V. Habiendo realizado consulta pública previa a la elaboración del proyecto, de conformidad con el artículo 133 de la Ley 39/2015, sin que se hayan presentado alegaciones o sugerencias al respecto, según informe emitido por el Registro General del Ayuntamiento, de fecha 24/02/2021, se redacta la siguiente **PROPUESTA DE MODIFICACIÓN del ANEXO IV: ÁREA DE SERVICIOS SOCIALES**

1 SUBVENCIÓN PARA LIBROS DE TEXTO Y MATERIAL ESCOLAR, de la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones a otorgar por el Excmo. Ayuntamiento de Arrecife (BOP N° 76, de 15 de junio de 2015) con las siguientes consideraciones:

PRIMERO.- Donde dice "Anexo IV: área de servicios sociales 1. subvención para libros de texto y material escolar" **DEBE DECIR: ANEXO IV: ÁREA DE SERVICIOS SOCIALES 1. SUBVENCIÓN PARA LIBROS DE TEXTO, MATERIAL ESCOLAR, MATERIAL INFORMÁTICO, UNIFORMES Y ROPA DEPORTIVA".**

SEGUNDO.. Donde dice: "4.3. Que la unidad familiar se encuentre integrada por menores escolarizados en segundo ciclo de Educación Infantil y/o alguno de los ciclos de Primaria y Secundaria y ciclos afines, en centros públicos ubicados en el municipio de Arrecife o alumnos que, cumpliendo los criterios de empadronamiento, cursen estudios en centros escolares fuera del municipio de Arrecife, como consecuencia de la propuesta de su dictamen de escolaridad, o similares, en beneficio de la correcta escolarización del menor, debiendo aportar certificado de la Inspección educativa o del centro educativo donde se refleje la adjudicación de plaza," **DEBE DECIR: 4.3. QUE LA UNIDAD FAMILIAR SE ENCUENTRE INTEGRADA POR MENORES RESIDENTES EN EL MUNICIPIO DE ARRECIFE, QUE SE ENCUENTREN CURSANDO ALGUNO DE LOS SIGUIENTES NIVELES EDUCATIVOS: SEGUNDO CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y/O ALGUNO DE LOS CICLOS DE PRIMARIA Y SECUNDARIA Y CICLOS AFINES, ASÍ COMO BACHILLERATO Y CICLOS DE GRADO MEDIO, EN CENTROS DE TITULARIDAD PÚBLICA.**

VI. Por todo lo expuesto se redacta y dirige la siguiente propuesta a la Secretaría General y a la Intervención de Fondos, con la finalidad de que emitan informe al respecto, previo a su inclusión en la Comisión Informativa de Servicios Sociales y elevación a Pleno, para su aprobación.

En Arrecife, en fecha a la firma al margen
DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Se da cuenta del informe emitido por la Secretaria Acctal., D^a. Pilar Machín Henríquez, de fecha 17 de marzo de 2021, que se transcribe:

ASUNTO: MODIFICACIÓN DEL ANEXO IV: ÁREA DE SERVICIOS SOCIALES 1. SUBVENCIÓN PARA LIBROS DE TEXTO Y MATERIAL ESCOLAR. ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LAS SUBVENCIONES A OTORGAR POR EL EXCMO. AYUNAMIENTO DE ARRECIFE. (Texto íntegro en BOP n° 16 de 5 de febrero de 2021)

INFORME DE SECRETARÍA

Vista la solicitud de informe remitida, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.3.d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional emito el siguiente,

INFORME

PRIMERO. El Municipio, según dispone el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

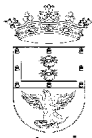
Asimismo, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, y siempre dentro de la esfera de sus competencias, corresponde a este Ayuntamiento la potestad reglamentaria y de autoorganización.

Se propone la aprobación de la modificación del anexo IV: Área de servicios sociales 1. Subvención para libros de texto y material escolar, correspondiente a la ordenanza general reguladora de las subvenciones a otorgar por el Excmo. Ayuntamiento de Arrecife. Dicha Ordenanza municipal es una disposición administrativa de aplicación solo en el Municipio y de rango inferior a la Ley, sujeta a un procedimiento formal de aprobación que a su vez es el mismo que el dispuesto para sus modificaciones.

SEGUNDO. La Legislación aplicable viene determinada por:

— Los artículos 4, 22.2.d), 25, 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.





Excmo. Ayuntamiento de Arrecife
(Las Palmas)

SEG.

— Los artículos 128 al 131 y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

— El artículo 56 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

— El artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la información pública y Buen gobierno.

TERCERO. Con carácter previo a la elaboración del proyecto de Ordenanza, se sustanciará una Consulta Pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Podrá omitirse la consulta pública cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia. La concurrencia de dichas circunstancias deberá quedar suficientemente acreditada.

CUARTO. Sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

QUINTO. La consulta, audiencia e información públicas reguladas en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberán realizarse de forma tal que los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual deberán ponerse a su disposición los documentos necesarios, que serán claros, concisos y reunir toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia.

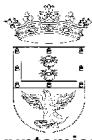
Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurren razones graves de interés público que lo justifique. De acuerdo con los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la omisión de estos trámites exigirá una amplia y detallada justificación.

SEXTO. En el ejercicio de la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En el preámbulo, de los proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.

SÉPTIMO. Conforme al artículo 129.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas.

En este sentido, señala el artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias, publicarán los proyectos de Reglamentos cuya iniciativa les corresponda. Cuando sea preceptiva la solicitud de dictámenes, la publicación se producirá una vez que estos hayan sido solicitados a los órganos consultivos correspondientes sin que ello suponga, necesariamente, la apertura de un trámite de audiencia pública.





Excmo. Ayuntamiento de Arrecife
(Las Palmas)

SEG.

OCTAVO. Cuando la iniciativa normativa afecte a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, el informe económico deberá cuantificar y valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

NOVENO. Durante todo el proceso de aprobación de la Ordenanza reguladora de Actividades en la vía pública, habrá de cumplirse con las exigencias de publicidad activa en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la normativa vigente en materia de transparencia.

DÉCIMO. La aprobación/modificación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

A. Con carácter previo a la elaboración del proyecto de modificación de Ordenanza, se realizará la Consulta Pública previa, a través del portal web del Ayuntamiento, señalando expresamente que dicha publicidad se realiza a los efectos de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma.

El Ayuntamiento publicará un Anuncio-Memoria en la que recogerá los extremos previstos en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015.

B. A la vista del resultado de la consulta pública previa, por Providencia, se solicitará a los Servicios Municipales competentes, en razón de la materia, la elaboración de la citada ordenanza municipal.

C. Elaborado y recibido el proyecto de la Ordenanza de Actividades en la vía pública, corresponderá la aprobación inicial de la misma por el Pleno (artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local), previo Dictamen de la Comisión Informativa, y se abrirá período de información pública, por un plazo mínimo de treinta días, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas. El Acuerdo de aprobación inicial se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento. Simultáneamente, se publicará en el portal web del Ayuntamiento [www.arrecife.es] con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

D. Asimismo, se podrá recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

E. Concluido el período de información pública, si se han presentado reclamaciones y/o sugerencias, deberán resolverse estas, incorporándose al texto de la modificación de la Ordenanza las alteraciones derivadas de la resolución de las alegaciones. La aprobación definitiva corresponde al Pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previo Dictamen de la Comisión Informativa.

F. En el supuesto de que no se presenten reclamaciones en relación con la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza en el plazo de información pública, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo hasta entonces provisional, extendiéndose por esta Secretaría la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial.

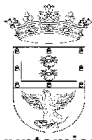
G. El Acuerdo de aprobación definitiva de la Ordenanza, con el texto íntegro de la misma, debe publicarse para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, tal y como dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://arrecife.sedelectronica.es>].

H. El Ayuntamiento ha de remitir a la Administración del Estado y al Departamento competente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días desde la aprobación, copia del Acuerdo definitivo de aprobación y copia íntegra del texto de la modificación de la Ordenanza, o en su caso, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada de los mismos.

Arrecife, en fecha que obra al margen. DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE"

Se da cuenta del informe emitido por la Interventora, D^a. Sandra Leticia Estellé Padrón, de fecha 14 de abril de 2021, que se transcribe:





Excmo. Ayuntamiento de Arrecife
(Las Palmas)

SEG.

“ASUNTO: MODIFICACIÓN DEL ANEXO IV: ÁREA DE SERVICIOS SOCIALES 1. SUBVENCIÓN PARA LIBROS DE TEXTO Y MATERIAL ESCOLAR

INFORME DE INTERVENCIÓN:

En el ejercicio de la función interventora regulada en los Arts. 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, modificado por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local. Cuyo desarrollo reglamentario se encomienda al Gobierno y se materializa a través del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local, se emite el siguiente informe:

Primero.- Consta en el expediente informe propuesta del técnico del área social relativo a las modificaciones objeto del presente expediente, las cuáles no tienen repercusión económica para esta Corporación.

Es cuánto se considera informar.

Documento firmado electrónicamente”

Por último se da cuenta de la propuesta efectuada por la Concejal Delegada, D^a. M^a. Jesús Tovar Pérez, de fecha 16 de abril de 2021, que se transcribe:

“Doña María Jesús Tovar Pérez, en calidad de Concejal de Servicios Sociales, en uso de las atribuciones que me han sido conferidas, habida cuenta de las competencias delegadas por la Sra. Alcaldesa de este Ayuntamiento mediante Decreto núm. 3229/2019 de 17 de junio (BOP núm. 76 de 24 de junio de 2019)

PROPONE la elevación a la aprobación del Pleno del expediente 3516/2021, referido a la MODIFICACIÓN DEL ANEXO IV (BOP N° 76, de 15 de junio de 2015) DE MODIFICACIÓN DE BASES DE SUBVENCIÓN DE MATERIAL ESCOLAR.

En Arrecife, en fecha a la firma al margen DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE”

Tras la intervención anterior, en aplicación del voto ponderado, por **14 votos a favor** (6 del Grupo Partido Popular, 5 del Grupo PSOE, 2 del Grupo Mixto y 1 del Concejal no adscrito, don Carlos Alberto Alférez Orjuela) y **11 abstenciones** (8 del Grupo Municipal Nacionalista y 3 del Grupo Lanzarote en Pie – Sí Podemos).

Se propone al Pleno,

ACUERDE

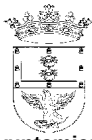
PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación del anexo IV: Área de Servicios Sociales 1.Subvención para libros de texto y material escolar de la Ordenanza General Reguladora de las Subvenciones a otorgar por el Excmo. Ayuntamiento de Arrecife.

SEGUNDO.- Abrir un período de información pública, por un plazo mínimo de treinta días, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas. El Acuerdo de aprobación inicial se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Simultáneamente, se publicará en el portal web del Ayuntamiento [www.arrecife.es] con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

TERCERO.- Asimismo, se podrá recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.





Excmo. Ayuntamiento de Arrecife
(Las Palmas)
SEG.

CUARTO.- Concluido el período de información pública, si se han presentado reclamaciones y/o sugerencias, deberán resolverse estas, incorporándose al texto de la modificación de la Ordenanza las alteraciones derivadas de la resolución de las alegaciones. La aprobación definitiva corresponde al Pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previo Dictamen de la Comisión Informativa.

QUINTO.- En el supuesto de que no se presenten reclamaciones en relación con la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza en el plazo de información pública, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo hasta entonces provisional, extendiéndose por la Secretaría la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial.

SEXTO.- El Acuerdo de aprobación definitiva de la Ordenanza, con el texto íntegro de la misma, debe publicarse para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, tal y como dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://arrecife.sedelectronica.es>].

SÉPTIMO.- El Ayuntamiento ha de remitir a la Administración del Estado y al Departamento competente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días desde la aprobación, copia del Acuerdo definitivo de aprobación y copia íntegra del texto de la modificación de la Ordenanza, o en su caso, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada de los mismos.

Y para que así conste, se emite el presente Dictamen con el Visto Bueno del Presidente de la Comisión, D. Eduardo Placeres Reyes, de lo que como Secretaria, D^a. Asenet Padrón Niz, doy fe.

**En Arrecife, en fecha a la firma al margen.
DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE.**

